

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 1/2022 modalidad crédito extraordinario.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 6 de junio de 2022, sobre el expediente de modificación de crédito número 1/2022 modalidad crédito extraordinario.

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
33600	61900 03	PROTECCION Y GESTION PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO EJE DE GIRO Y ASPAS MOLINO QUIMERA	18.335,93 €
33600	63200 01	PROTECCION Y GESTION PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO ADQUISICION CASA CUEVA	15.661,59 €
34200	61900 01	INSTALACIONES DEPORTIVAS SUSTITUCION CESPED CAMPO DE FUTBOL	40.000 €
33300	63200 01	EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS MUSEALIZACION ESPACIO ELOY TENO CENTRO INTERPRETACION	10.000 €
33300	63200 02	EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS ADECUACION PATIO CENTRO INTERPRETACION	5.377,90 €
TOTAL			89.375,42 €

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Bajas de créditos de otras aplicaciones

Aplic econ	Descripción	C. Iniciales	Bajas	C definitivos
2022 01 87000	REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES	286.076,56	89.375,42	196.701,14

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Campo de Criptana.- El Alcalde-Presidente, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 2083

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>